



Acuerdo para la Modernización y Refuerzo del Sistema Público de Pensiones

Documento comparativo

Servicio de Estudios de la Confederación

1 julio 2021

I.- REVALORIZACIÓN. ARTÍCULO 58. REVALORIZACIÓN LGSS

MODALIDAD ACTUAL	PROPUESTA	DIFERENCIA
Índice de revalorización (IRP). Suspendida la aplicación de este artículo en 2021.	Incremento de las pensiones a 1 de enero de acuerdo con la inflación media registrada en el año anterior.	Derogación del IRP: Revalorización con el IPC sin descuentos por inflaciones negativas
		Evaluación por los Agentes Sociales y el Gobierno, periódica, cada cinco años.

II.-MEDIDAS PARA FAVORECER EL ACERCAMIENTO VOLUNTARIO DE LA EDAD EFECTIVA CON LA EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN
II. 1. MODALIDAD JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA Artículo 208. Jubilación anticipada por voluntad del interesado. LGSS

	MODALIDAD ACTUAL	PROPUESTA	DIFERENCIA
Edad de jubilación	Edad que sea inferior en dos años, a la edad que en cada caso resulte la jubilación ordinaria.	Edad que sea inferior en dos años, a la edad que en cada caso resulte la jubilación ordinaria.	No hay diferencia respecto al modelo anterior.
Coefficientes reductores	Se aplican por trimestres	Se aplican por meses	Beneficia a las personas interesadas
Coefficientes reductores	Se aplican unos coeficientes reductores en función del período cotizado.	<ul style="list-style-type: none"> Se modifican los coeficientes reductores, hay una reducción prácticamente generalizada (excepto si anticipas 24 o 23 meses o 1, 2 o 3 meses). Hay un aumento de coeficientes 	Se rebajan las reducciones de TODAS LAS PENSIONES ANTICIPADAS VOLUNTARIAS, a cambio de retrasar esa anticipación en dos meses. Las rebajas logradas en las reducciones

		<p>los dos primeros meses no se aplicará para las carreras largas de cotización (más de 44 años y medio).</p>	<p>aplicables PARA TODAS LAS PENSIONES ANTICIPADAS VOLUNTARIAS son tanto mayor cuanto más larga sea la carrera de cotización de la persona trabajadora.</p>
	<p>PENSIONES MÁXIMAS Aplicación de coeficiente penalización del 0,5% al trimestre sobre la pensión máxima</p>	<p>Período transitorio de 10 años a contar desde el 1 de enero de 2024.</p> <p>Se establecen unos nuevos coeficientes (superiores al 0,5 vigente actualmente) aplicables a pensiones teóricas por encima de la máxima con la limitación reseñada.</p> <p>Esta modificación no será de aplicación a aquellas personas, con base reguladora superior a la pensión máxima, cuya relación laboral:</p> <p>1.- Se haya extinguido antes de 1 de enero de 2022, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas, por un periodo superior a 12 meses, en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.</p> <p>2.- Se extinga después de esa fecha como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o en virtud de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de</p>	<p>Los coeficientes solo se aplicarán en la medida en que la evolución de la pensión máxima del sistema absorba completamente el efecto del aumento de coeficientes respecto a los vigentes en 2021 para estos trabajadores con base reguladora superior a la pensión máxima de manera que la pensión reconocida no sea inferior a la que le habría correspondido con la aplicación de las reglas vigentes en 2021.</p> <p>Las personas a las que se refieren estos apartados también podrán optar por que se aplique, para el reconocimiento de su derecho a pensión, la</p>

		empresa o decisiones adoptadas en procedimientos concursales, que fueran aprobados con anterioridad al 30 de septiembre de 2021.	legislación que esté vigente en la fecha del hecho causante de la misma. Cláusula de salvaguarda.
		Se aplicarán los coeficientes reductores correspondientes a la jubilación involuntaria en aquellos supuestos en los que quien se jubila anticipadamente de forma voluntaria esté percibiendo el subsidio de desempleo desde hace, al menos, tres meses.	

II. 2 MODALIDAD JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA Artículo 207. Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador

	MODALIDAD ACTUAL	PROPUESTA	DIFERENCIA
Edad de jubilación	Edad que sea inferior en 4 años, a la edad que en cada caso resulte la jubilación ordinaria.	Edad que sea inferior en 4 años, a la edad que en cada caso resulte la jubilación ordinaria.	No hay diferencia respecto al modelo anterior.
Supuestos	<p>El despido colectivo conforme al artículo 51 y 52.c) ET.</p> <p>La extinción del contrato por resolución judicial, conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.</p> <p>La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o la extinción de la</p>	Se añaden el resto de causas extintivas por razones objetivas y la resolución voluntaria por parte del trabajador, en los supuestos previstos en los artículos 40, 41.3, 49.1.m) y 50 ET.	Mejora: <u>se amplían las causas de extinción contractual, (casi todas), que dan derecho al acceso a esta modalidad de jubilación, causas que fueron eliminadas por la reforma del PP y que impedían a las personas</u>

DOCUMENTO COMPARATIVO

	<p>personalidad jurídica del contratante.</p> <p>La extinción del contrato de trabajo motivada por la existencia de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral conforme a lo establecido en el artículo 51.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.</p>		<p>desempleadas jubilarse por esta modalidad.</p>
<p>Coefficientes reductores por plazos</p>	<p>Se aplican por trimestres</p>	<p>Se aplican por meses</p>	<p>Beneficia a las personas interesadas</p>
<p>Coefficientes reductores porcentajes</p>	<p>Se aplican unos coeficientes reductores en función del período cotizado.</p>	<p>a) Para los 2 años inmediatamente anteriores a la edad de jubilación ordinaria, se aplican en la determinación de la pensión de jubilación anticipada involuntaria los mismos coeficientes que en la modalidad voluntaria en aquellos supuestos en los que el nuevo coeficiente es más favorable que el hasta ahora vigente.</p> <p>b) <u>Para los 6 últimos meses previos a la edad de jubilación ordinaria</u> se rebajan los coeficientes respecto de los propuestos para la jubilación voluntaria.</p>	<p>Beneficia a las personas interesadas</p> <p>Adicionalmente se mejoran estos coeficientes reductores.</p>
		<p>En el caso de las jubilaciones anticipadas involuntarias, no sufrirán cambios los coeficientes reductores del 0,5% por trimestre, desde la pensión máxima. Esta misma garantía se extenderá a personas</p>	<p>Se mantienen los mismos términos vigentes hasta la fecha.</p>

que accediendo a la jubilación anticipada voluntaria desde una situación en la que vienen percibiendo el subsidio por desempleo desde hace, al menos, tres meses, se les aplican los coeficientes reductores establecidos para la jubilación anticipada involuntaria.

II. 3 MODALIDAD JUBILACIÓN ANTICIPADA POR RAZÓN DE LA ACTIVIDAD O EN CASO DE DISCAPACIDAD

Artículo 206. Jubilación anticipada por razón de la actividad o en caso de discapacidad

	MODALIDAD ACTUAL	PROPUESTA	DIFERENCIA
Edad de jubilación	No se modifica en función de la actividad realizada	No se modifica en función de la actividad realizada	
Coeficientes reductores		<ol style="list-style-type: none"> 1) Mayor detalle de los indicadores de peligrosidad o penosidad que determinan el acceso a esta modalidad de jubilación anticipada. 2) Las solicitudes de iniciación del procedimiento deberán ser formuladas conjuntamente por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas; o por las organizaciones sindicales y la administración correspondiente cuando el procedimiento afecte al personal de las administraciones públicas. 3) <u>Con respecto a las solicitudes ya presentadas,</u> el Ministerio de 	<p>Se establece un nuevo sistema basado en condiciones objetivas, que se concretará en la siguiente etapa de negociación. Habrá mayor participación de los agentes sociales, transparencia y operatividad.</p> <p>El calendario se debe establecer en</p>

DOCUMENTO COMPARATIVO

		Inclusión, Seguridad Social y Migraciones establecerá un calendario para la resolución de los expedientes en tramitación.	el plazo de seis meses. Priorizando de acuerdo con criterios objetivos la resolución de los mismos.
Otros		Se separan en normas distintas la jubilación anticipada por razón de la actividad y por razón de la discapacidad.	Aporta mayor claridad

II. 4 MODALIDAD JUBILACIÓN DEMORADA Artículo 210.2. Cuantía de la pensión de jubilación

	MODALIDAD ACTUAL	PROPUESTA	DIFERENCIA
Otros		<ol style="list-style-type: none"> 1) Exención de la obligación de cotizar por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal, a partir del cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria que corresponda en cada caso. 2) Mejorar los incentivos para la prolongación de la carrera profesional Tres tipos de incentivos, a elegir por el trabajador, por cada año de demora: <ul style="list-style-type: none"> • 1) Un porcentaje adicional del 4 por ciento. • 2) Una cantidad a tanto alzado (entre 4.786,27 y 	Beneficia a empresas y personas trabajadoras. Nuevos estímulos a la prolongación voluntaria de la edad de jubilación

12.060,12) en función de la cuantía de la pensión y premiando las carreras de cotización más largas.

- 3) Una combinación de las opciones anteriores.

II. 5 MODALIDAD JUBILACIÓN ACTIVA Artículo 214. Pensión de jubilación y envejecimiento activo

MODALIDAD ACTUAL	PROPUESTA	DIFERENCIA
	<p><u>Bases de la propuesta:</u> exigir al menos un año desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación para el acceso.</p> <p>En el plazo máximo de doce meses, el Gobierno revisará, en el marco del diálogo social, esta modalidad con el fin de corregir las diferencias existentes entre regímenes y sistemas especiales y favorecer el mantenimiento de la actividad de los trabajadores mayores y la sostenibilidad del sistema. En todo caso, la nueva regulación no podrá tener como consecuencia la sustitución de trabajadores con cotización completa por trabajadores con cotización reducida.</p>	<p>Se establecen compromisos para la reforma de la jubilación activa (contemplando que se verá en la siguiente fase).</p>

II. 6 MODALIDAD JUBILACIÓN FORZOSA Decreto-Ley 28/2018

MODALIDAD ACTUAL	PROPUESTA	DIFERENCIA
------------------	-----------	------------

	<p>Cuando se obliga a las personas trabajadoras, si previamente está contemplado en el convenio colectivo, a jubilarse obligatoriamente cuando alcanzan la edad ordinaria de jubilación vigente.</p>	<p>Se acuerda la prohibición de las cláusulas convencionales que prevean la jubilación forzosa del trabajador por el cumplimiento de una edad inferior a 68 años.</p> <p>Este límite podrá rebajarse hasta la edad ordinaria de jubilación fijada por la normativa de Seguridad Social cuando la tasa de ocupación de las trabajadoras en las actividades económicas correspondientes al ámbito funcional del convenio sea inferior al 20 por ciento de las personas ocupadas en las mismas.</p> <p>Deberán además cumplir dos requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Que la persona trabajadora afectada tenga derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva. 2.- Que cada extinción en aplicación de esta previsión afecte a un puesto de trabajo vinculado a algunas de las actividades económicas antes mencionadas; lleve aparejada simultáneamente la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, una mujer. <p>La decisión extintiva de la relación</p>	<p>Permite mayor capacidad de decisión a las personas trabajadoras que cumplan los requisitos (100% pensiones y nueva contratación).</p> <p>Medidas para fomentar el empleo femenino.</p>
--	---	---	---

		<p>laboral será, con carácter previo, comunicada por la empresa a los representantes legales de los trabajadores y al propio trabajador afectado.</p> <p>Las vigentes podrán ser aplicadas hasta tres años después de la finalización de la vigencia inicial pactada del convenio en cuestión.</p>	
--	--	--	--

II. 7 REDUCCIÓN COTIZACIÓN MAYORES DE 62 AÑOS PROCESOS DE IT

MODALIDAD ACTUAL	PROPUESTA	DIFERENCIA
	<p>Con el fin de favorecer la permanencia de los trabajadores de más edad en el mercado de trabajo, se acuerda establecer una reducción del 75 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de aquellos trabajadores que hubieran cumplido la edad de 62 años.</p>	<p>Reducción en la cotización para trabajadores mayores de 62 años en procesos de IT. Beneficia a las empresas.</p> <p>Pasa a los 62 años.</p>

III.- FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE INGRESOS DEL SISTEMA

CULMINACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE FUENTES

MODALIDAD ACTUAL	PROPUESTA	DIFERENCIA
	<p>Se incrementará la transferencia anual, en los ejercicios de 2022 y 2023 (y en años sucesivos de forma permanente), hasta alcanzar una transferencia que sirva para cubrir todos los conceptos reseñados a continuación hasta alcanzar una transferencia que sirva para cubrir estos conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transferencia para la financiación de la prestación contributiva de nacimiento y cuidado de menor. - Transferencia para financiar reducciones en la cotización a la Seguridad Social. - Subvenciones implícitas a REM, SEA, contratos formación. - Complemento para reducir la brecha de género. - Integración de lagunas. - Coste de la pensión de jubilación anticipada involuntaria en edades inferiores a la edad ordinaria de jubilación. - Complementos de prestaciones contributivas, sujetos a límite de ingresos. - Cuantía equivalente a 3 puntos de cotización por desempleo. 	<p>Se eliminan los gastos impropios que soporta la SS. Se establece el listado de conceptos que concluirán en los dos próximos años el actual proceso de separación de fuentes mediante la transferencia anual y permanente de estos fondos desde los PGE a la SS. Se amplían los conceptos a financiar a través de transferencia.</p>

IV. NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES Y MEJORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN EL RETA

MODALIDAD ACTUAL	PROPUESTA	DIFERENCIA
------------------	-----------	------------

<p>En la actualidad existe una tabla de bases de cotización a elección del autónomo.</p>	<p>Con el objetivo de mejorar y reforzar el sistema de protección de este Régimen y su financiación, se va a establecer un sistema de cotización basado en los <u>rendimientos reales declarados fiscalmente</u>. La implantación de esta modificación se aprobará en 2022 con efectos económicos 2023.</p> <p>Aquellos autónomos cuyos rendimientos fiscales derivados de la actividad por cuenta propia estén por encima de la actual base mínima de cotización del RETA cotizarán por los mismos. Esta base mínima se equipará progresivamente a la del Régimen General de la Seguridad Social.</p> <p>Los autónomos que tengan rendimientos fiscales declarados inferiores a la base mínima de cotización vigente cotizarán por los mismos. Sin perjuicio de ello, a efectos de la acción protectora se reconocerá la base mínima correspondiente durante un periodo máximo de dos años.</p>	<p>Se acuerdan las líneas generales del nuevo sistema de cotización por ingresos reales en el RETA (que se negociará y concretará en la fase subsiguiente de diálogo social). Efectos económicos a partir de 2023. Se garantiza el mantenimiento de la protección social a las cotizaciones más bajas. En 12 meses, se abordarán las diferencias de acción protectora entre el Régimen General y el RETA con el objetivo de lograr una protección social equiparable entre estos dos regímenes.</p>
--	--	--

V.- MEDIDAS PARA PRESERVAR EL EQUILIBRIO Y LA EQUIDAD INTERGENERACIONAL

MODALIDAD ACTUAL	PROPUESTA	DIFERENCIA
<p>Artículo 211. Factor de sostenibilidad de la pensión de jubilación.</p>	<p>En cumplimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los firmantes se <u>comprometen a negociar la sustitución del factor de sostenibilidad</u> del artículo 211 por un nuevo mecanismo de equidad intergeneracional que operará a partir de 2027 en los términos que se describe en el párrafo siguiente. El proceso de negociación en el marco del diálogo social se abrirá inmediatamente después a la suscripción de este acuerdo, de forma que la regulación del nuevo mecanismo pueda incorporarse al proyecto de ley que dé cumplimiento al citado acuerdo <u>antes del 15 de noviembre de 2021</u>. Si en ese proceso de negociación en el marco del diálogo social no se alcanzara un acuerdo, <u>el Gobierno de España procedería a regular el citado mecanismo</u>, de forma que esté definido en el momento de entrada en vigor de la citada Ley.</p> <p>Se recupera el diseño del nuevo mecanismo planteado y consensuado en la reforma de 2011. Este mecanismo debe prever la carga excepcional y acotada en el tiempo que va a suponer la jubilación del “baby boom” y el aumento de la esperanza de vida.</p>	<p>COMPROMISO A NEGOCIAR LA SUSTITUCIÓN POR OTRO MECANISMO EN EL PLAZO EN EL QUE SE TRAMITE LA LEY. SI NO HAY ACUERDO EL GOBIERNO DECIDE</p> <p>EN EL TEXTO NORMATIVO: Queda derogado expresamente el artículo 211 en atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.</p>

VI.- OTRAS MEDIDAS DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ACCIÓN PROTECTORA

	MODALIDAD ACTUAL	PROPUESTA	DIFERENCIA
Agencia Estatal de la Seguridad Social	No existe	Se propone aprobar un Proyecto de Ley para la creación de la Agencia Estatal de la Seguridad Social en el plazo de 6 meses.	Avanzar en el modelo de Agencia Única de la Seguridad Social, con criterios de inclusión del conjunto de entidades gestoras, que permita garantizar el modelo público, siempre ha sido y continúa siendo una fuerte reivindicación de UGT.
Viudedad de parejas de hecho	Artículo 221. Pensión de viudedad de parejas de hecho. Se exigen requisitos en el caso de las parejas de hecho que no se exigen a las parejas constituidas en matrimonio.	Abordar en el marco del diálogo social una revisión del marco regulador de acceso a la pensión de viudedad de las parejas de hecho con el fin de equiparar las condiciones de acceso de este colectivo al de las parejas constituidas en matrimonio. El plazo se reduce a 6 meses.	Se acuerda un plazo para la revisión del marco regulador de acceso a la pensión de viudedad de las parejas de hecho.
Base reguladora de las prestaciones de incapacidad temporal en los casos de personas trabajadoras con	Actualmente existe una diferencia en las reglas de cálculo de la BR, causando una discriminación injustificada que perjudica gravemente el derecho a la protección de la salud de estas personas trabajadoras. Esto se da por la falta de regulación jurídica expresa	Se acuerda incluir en la legislación de Seguridad Social una <u>referencia expresa</u> para que la base reguladora diaria de la prestación por incapacidad temporal se calcule mediante el resultado de dividir la suma de las bases de cotización	Se acuerda la aclaración normativa relativa a la base reguladora de las prestaciones de incapacidad temporal

DOCUMENTO COMPARATIVO

<p>contrato fijo-discontinuo</p>	<p>de la figura. El cálculo de la BR si se produce la IT estando en ese periodo de interrupción de la actividad es el siguiente: la BR se calcula dividiendo la suma de las bases de cotización de los 3 meses anteriores por los días naturales a que corresponden esas bases. De este cálculo suelen salir cuantías obviamente muy bajas (porque es habitual que no haya habido retribuciones en todos los días de ese período).</p>	<p>acreditadas desde el último llamamiento al trabajo, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el período. El texto propuesto es el regulado en el art. 248 LGSS para trabajo a tiempo parcial.</p>	<p>en los contratos fijo-discontinuos, regulando con rango de Ley la figura para que puedan modificarse los reglamentos de desarrollo y aumentar la protección social de estos trabajadores y trabajadoras.</p>
<p>Cláusula de salvaguarda Permite el mantenimiento de las condiciones de jubilación previas a la reforma (2011) para quienes habían sido despedidos antes de su entrada en vigor, cuando no volvían a encontrar trabajo.</p>	<p>Apartado 5 de la disposición transitoria cuarta del <i>Real Decreto</i> Legislativo 8/2015 LGSS. Se prorroga año a año.</p>	<p>Se mantendrá en su regulación actual con carácter indefinido, de manera que extiende sus efectos más allá del 1 de enero de 2022 garantizando la cobertura de la totalidad de personas que originalmente se preveía proteger con la citada cláusula.</p>	<p>Se mantendrá vigente la cláusula hasta que se jubilen todas las personas afectadas. Es una reivindicación constante desde que se cambiara por la reforma del PP. Beneficia a las personas trabajadoras.</p>

Convenios especiales cuidadores SAAD	Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo	Garantizar el mantenimiento de las bases de cotización, así como las correspondientes actualizaciones de dicha base de cotización en los mismos términos en que lo haga el tope mínimo del Régimen General de la Seguridad Social.	Se establece un plazo para la reforma legal que contemple la financiación pública de las cuotas de los convenios especiales de los cuidadores de personas en situación de dependencia. Es una disposición de la Ley de Dependencia nunca cumplida.
Cotización de becarios		En el plazo de 3 meses se debe desarrollar la inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen prácticas aunque no sean remuneradas. Se aplicará a estas prácticas una reducción del 75% en la cotización a la Seguridad Social.	Compromiso nunca cumplido establecido en RD. Beneficia a los jóvenes y a las empresas que los contraten.

ANEXO I

**EJEMPLO SITUACIÓN ACTUAL VS PROPUESTA JUBILACION VOLUNTARIA EN FUNCIÓN DEL PERIODO DE COPTIZACIÓN. BASE DE
COTIZACIÓN 1.500€**

Meses Anticipo	Menos de 38 años y 6 meses cotizados			Más de 38 años y 6 meses cotizados y menos de 41 años y 6 meses			Más de 41 años y 6 meses cotizados y menos de 44 años y 6 meses			Más de 44 años y medio cotizados		
	Actual	Propuesto	Diferencia	Actual	Propuesto	Diferencia	Actual	Propuesto	Diferencia	Actual	Propuesto	Diferencia
	B.Cotización	B.Cotización		B.Cotización	B.Cotización		B.Cotización	B.Cotización		B.Cotización	B.Cotización	
	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1500		
B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora		
	1.285,71	1.285,71		1.285,71	1.285,71		1.285,71	1.285,71		1.285,71	1.285,71	
24	1080	1.015,71	-64,29	1.092,86	1.041,43	-51,43	1.105,71	1.067,14	-38,57	1.118,57	1.118,57	0,00
23	1.080,00	1.059,43	-20,57	1.092,86	1.073,57	-19,29	1.105,71	1.092,86	-12,86	1.118,57	1.131,43	12,86
22	1.080,00	1.097,10	17,10	1.092,86	1.105,71	12,86	1.105,71	1.114,33	8,61	1.118,57	1.144,29	25,71
21	1.105,71	1.124,10	18,39	1.117,29	1.131,43	14,14	1.127,57	1.138,76	11,19	1.139,14	1.157,14	18,00
20	1.105,71	1.144,29	38,57	1.117,29	1.150,71	33,43	1.127,57	1.157,14	29,57	1.139,14	1.167,43	28,29
19	1.105,71	1.159,97	54,26	1.117,29	1.165,76	48,47	1.127,57	1.171,41	43,84	1.139,14	1.177,71	38,57
18	1.131,43	1.172,57	41,14	1.140,43	1.177,71	37,29	1.150,71	1.182,86	32,14	1.159,71	1.188,00	28,29
17	1.131,43	1.182,86	51,43	1.140,43	1.187,49	47,06	1.150,71	1.192,24	41,53	1.159,71	1.196,87	37,16
16	1.131,43	1.191,47	60,04	1.140,43	1.195,71	55,29	1.150,71	1.199,96	49,24	1.159,71	1.204,33	44,61
15	1.157,14	1.198,67	41,53	1.164,86	1.202,66	37,80	1.172,57	1.206,64	34,07	1.181,57	1.210,50	28,93
14	1.157,14	1.204,84	47,70	1.164,86	1.208,57	43,71	1.172,57	1.212,30	39,73	1.181,57	1.215,90	34,33
13	1.157,14	1.210,24	53,10	1.164,86	1.213,71	48,86	1.172,57	1.217,19	44,61	1.181,57	1.220,53	38,96
12	1.182,86	1.215,00	32,14	1.189,29	1.218,21	28,93	1.195,71	1.221,43	25,71	1.202,14	1.224,64	22,50
11	1.182,86	1.219,11	36,26	1.189,29	1.222,20	32,91	1.195,71	1.225,16	29,44	1.202,14	1.228,24	26,10
10	1.182,86	1.222,84	39,99	1.189,29	1.225,67	36,39	1.195,71	1.228,63	32,91	1.202,14	1.231,46	29,31
9	1.208,57	1.226,19	17,61	1.213,71	1.228,89	15,17	1.217,57	1.231,59	14,01	1.222,71	1.234,29	11,57
8	1.208,57	1.229,14	20,57	1.213,71	1.231,71	18,00	1.217,57	1.234,29	16,71	1.222,71	1.236,86	14,14
7	1.208,57	1.231,84	23,27	1.213,71	1.234,29	20,57	1.217,57	1.236,73	19,16	1.222,71	1.239,17	16,46
6	1.234,29	1.234,29	0,00	1.236,86	1.236,60	-0,26	1.240,71	1.238,91	-1,80	1.243,29	1.241,36	-1,93
5	1.234,29	1.236,47	2,19	1.236,86	1.238,79	1,93	1.240,71	1.240,97	0,26	1.243,29	1.243,29	0,00
4	1.234,29	1.238,53	4,24	1.236,86	1.240,71	3,86	1.240,71	1.242,90	2,19	1.243,29	1.244,96	1,67
3	1.260,00	1.240,46	-19,54	1.261,29	1.242,51	-18,77	1.262,57	1.244,57	-18,00	1.265,14	1.246,63	-18,51
2	1.260,00	1.242,26	-17,74	1.261,29	1.244,19	-17,10	1.262,57	1.246,11	-16,46	1.265,14	1.248,17	-16,97
1	1.260,00	1.243,80	-16,20	1.261,29	1.245,73	-15,56	1.262,57	1.247,66	-14,91	1.265,14	1.249,59	-15,56

EJEMPLO SITUACIÓN ACTUAL VS PROPUESTA JUBILACION VOLUNTARIA EN FUNCIÓN DEL PERIODO DE COPTIZACIÓN.

BASE DE COTIZACIÓN 2.500€

Meses Anticipo	Menos de 38 años y 6 meses cotizados			Más de 38 años y 6 meses cotizados y menos de 41 años y 6 meses			Más de 41 años y 6 meses cotizados y menos de 44 años y 6 meses			Más de 44 años y medio cotizados		
	Actual	Propuesto	Diferencia	Actual	Propuesto	Diferencia	Actual	Propuesto	Diferencia	Actual	Propuesto	Diferencia
	B.Cotizacion	B.Cotizacion		B.Cotizacion	B.Cotizacion		B.Cotizacion	B.Cotizacion		B.Cotizacion		
	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500	2500		
B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora		
	2.142,86	2.142,86		2.142,86	2.142,86		2.142,86	2.142,86		2.142,86	2.142,86	
24	1800	1.692,86	-107,14	1.821,43	1.735,71	-85,71	1.842,86	1.778,57	-64,29	1.864,29	1.864,29	0,00
23	1.800,00	1.765,71	-34,29	1.821,43	1.789,29	-32,14	1.842,86	1.821,43	-21,43	1.864,29	1.885,71	21,43
22	1.800,00	1.828,50	28,50	1.821,43	1.842,86	21,43	1.842,86	1.857,21	14,36	1.864,29	1.907,14	42,86
21	1.842,86	1.873,50	30,64	1.862,14	1.885,71	23,57	1.879,29	1.897,93	18,64	1.898,57	1.928,57	30,00
20	1.842,86	1.907,14	64,29	1.862,14	1.917,86	55,71	1.879,29	1.928,57	49,29	1.898,57	1.945,71	47,14
19	1.842,86	1.933,29	90,43	1.862,14	1.942,93	80,79	1.879,29	1.952,36	73,07	1.898,57	1.962,86	64,29
18	1.885,71	1.954,29	68,57	1.900,71	1.962,86	62,14	1.917,86	1.971,43	53,57	1.932,86	1.980,00	47,14
17	1.885,71	1.971,43	85,71	1.900,71	1.979,14	78,43	1.917,86	1.987,07	69,21	1.932,86	1.994,79	61,93
16	1.885,71	1.985,79	100,07	1.900,71	1.992,86	92,14	1.917,86	1.999,93	82,07	1.932,86	2.007,21	74,36
15	1.928,57	1.997,79	69,21	1.941,43	2.004,43	63,00	1.954,29	2.011,07	56,79	1.969,29	2.017,50	48,21
14	1.928,57	2.008,07	79,50	1.941,43	2.014,29	72,86	1.954,29	2.020,50	66,21	1.969,29	2.026,50	57,21
13	1.928,57	2.017,07	88,50	1.941,43	2.022,86	81,43	1.954,29	2.028,64	74,36	1.969,29	2.034,21	64,93
12	1.971,43	2.025,00	53,57	1.982,14	2.030,36	48,21	1.992,86	2.035,71	42,86	2.003,57	2.041,07	37,50
11	1.971,43	2.031,86	60,43	1.982,14	2.037,00	54,86	1.992,86	2.041,93	49,07	2.003,57	2.047,07	43,50
10	1.971,43	2.038,07	66,64	1.982,14	2.042,79	60,64	1.992,86	2.047,71	54,86	2.003,57	2.052,43	48,86
9	2.014,29	2.043,64	29,36	2.022,86	2.048,14	25,29	2.029,29	2.052,64	23,36	2.037,86	2.057,14	19,29
8	2.014,29	2.048,57	34,29	2.022,86	2.052,86	30,00	2.029,29	2.057,14	27,86	2.037,86	2.061,43	23,57
7	2.014,29	2.053,07	38,79	2.022,86	2.057,14	34,29	2.029,29	2.061,21	31,93	2.037,86	2.065,29	27,43
6	2.057,14	2.057,14	0,00	2.061,43	2.061,00	-0,43	2.067,86	2.064,86	-3,00	2.072,14	2.068,93	-3,21
5	2.057,14	2.060,79	3,64	2.061,43	2.064,64	3,21	2.067,86	2.068,29	0,43	2.072,14	2.072,14	0,00
4	2.057,14	2.064,21	7,07	2.061,43	2.067,86	6,43	2.067,86	2.071,50	3,64	2.072,14	2.074,93	2,79
3	2.100,00	2.067,43	-32,57	2.102,14	2.070,86	-31,29	2.104,29	2.074,29	-30,00	2.108,57	2.077,71	-30,86
2	2.100,00	2.070,43	-29,57	2.102,14	2.073,64	-28,50	2.104,29	2.076,86	-27,43	2.108,57	2.080,29	-28,29
1	2.100,00	2.073,00	-27,00	2.102,14	2.076,21	-25,93	2.104,29	2.079,43	-24,86	2.108,57	2.082,64	-25,93

EJEMPLO SITUACIÓN ACTUAL VS PROPUESTA JUBILACION VOLUNTARIA EN FUNCIÓN DEL PERIODO DE COPTIZACIÓN. BASE DE COTIZACIÓN 3.500€

Meses Anticipo	Menos de 38 años y 6 meses cotizados			Más de 38 años y 6 meses cotizados y menos de 41 años y 6 meses			Más de 41 años y 6 meses cotizados y menos de 44 años y 6 meses			Más de 44 años y medio cotizados		
	Actual	Propuesto	Diferencia	Actual	Propuesto	Diferencia	Actual	Propuesto	Diferencia	Actual	Propuesto	Diferencia
	B.Cotización	B.Cotización		B.Cotización	B.Cotización		B.Cotización	B.Cotización		B.Cotización		
	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500		
B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora	B. Reguladora		
3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00		
24	2520	2.370,00	-150,00	2.550,00	2.430,00	-120,00	2.580,00	2.490,00	-90,00	2.610,00	2.610,00	0,00
23	2.520,00	2.472,00	-48,00	2.550,00	2.505,00	-45,00	2.580,00	2.550,00	-30,00	2.610,00	2.640,00	30,00
22	2.520,00	2.559,90	39,90	2.550,00	2.580,00	30,00	2.580,00	2.600,10	20,10	2.610,00	2.670,00	60,00
21	2.580,00	2.622,90	42,90	2.607,00	2.640,00	33,00	2.631,00	2.657,10	26,10	2.658,00	2.700,00	42,00
20	2.580,00	2.670,00	90,00	2.607,00	2.685,00	78,00	2.631,00	2.700,00	69,00	2.658,00	2.724,00	66,00
19	2.580,00	2.706,60	126,60	2.607,00	2.720,10	113,10	2.631,00	2.733,30	102,30	2.658,00	2.748,00	90,00
18	2.640,00	2.736,00	96,00	2.661,00	2.748,00	87,00	2.685,00	2.760,00	75,00	2.706,00	2.772,00	66,00
17	2.640,00	2.760,00	120,00	2.661,00	2.770,80	109,80	2.685,00	2.781,90	96,90	2.706,00	2.792,70	86,70
16	2.640,00	2.780,10	140,10	2.661,00	2.790,00	129,00	2.685,00	2.799,90	114,90	2.706,00	2.810,10	104,10
15	2.700,00	2.796,90	96,90	2.718,00	2.806,20	88,20	2.736,00	2.815,50	79,50	2.757,00	2.824,50	67,50
14	2.700,00	2.811,30	111,30	2.718,00	2.820,00	102,00	2.736,00	2.828,70	92,70	2.757,00	2.837,10	80,10
13	2.700,00	2.823,90	123,90	2.718,00	2.832,00	114,00	2.736,00	2.840,10	104,10	2.757,00	2.847,90	90,90
12	2.760,00	2.835,00	75,00	2.775,00	2.842,50	67,50	2.790,00	2.850,00	60,00	2.805,00	2.857,50	52,50
11	2.760,00	2.844,60	84,60	2.775,00	2.851,80	76,80	2.790,00	2.858,70	68,70	2.805,00	2.865,90	60,90
10	2.760,00	2.853,30	93,30	2.775,00	2.859,90	84,90	2.790,00	2.866,80	76,80	2.805,00	2.873,40	68,40
9	2.820,00	2.861,10	41,10	2.832,00	2.867,40	35,40	2.841,00	2.873,70	32,70	2.853,00	2.880,00	27,00
8	2.820,00	2.868,00	48,00	2.832,00	2.874,00	42,00	2.841,00	2.880,00	39,00	2.853,00	2.886,00	33,00
7	2.820,00	2.874,30	54,30	2.832,00	2.880,00	48,00	2.841,00	2.885,70	44,70	2.853,00	2.891,40	38,40
6	2.880,00	2.880,00	0,00	2.886,00	2.885,40	-0,60	2.895,00	2.890,80	-4,20	2.901,00	2.896,50	-4,50
5	2.880,00	2.885,10	5,10	2.886,00	2.890,50	4,50	2.895,00	2.895,60	0,60	2.901,00	2.901,00	0,00
4	2.880,00	2.889,90	9,90	2.886,00	2.895,00	9,00	2.895,00	2.900,10	5,10	2.901,00	2.904,90	3,90
3	2.940,00	2.894,40	-45,60	2.943,00	2.899,20	-43,80	2.946,00	2.904,00	-42,00	2.952,00	2.908,80	-43,20
2	2.940,00	2.898,60	-41,40	2.943,00	2.903,10	-39,90	2.946,00	2.907,60	-38,40	2.952,00	2.912,40	-39,60
1	2.940,00	2.902,20	-37,80	2.943,00	2.906,70	-36,30	2.946,00	2.911,20	-34,80	2.952,00	2.915,70	-36,30